REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).

Catorce (14) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: 47-245-31-53-001-2021-00013-00- TOMO- X.-F- 099.-
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: VERUSCHKA ALEXANDRA BARROS MANZANO.
Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía.

Visto el informe secretarial como el memorial presentado por la parte demandante Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, donde solicita la terminación del proceso "por Novación", toda vez que se cancelaron las cuotas en mora y se generó un nuevo pagare contentivo de la obligación residual, se ordene la cancelación de las medidas cautelares, como así mismo no se condene en costas judiciales a ninguna de las partes y se desglosen las garantías anexadas en la presente demanda y sea esta entregada a la parte demandante al no haberse satisfecho la obligación.

Que por ser legal y procedente la solicitud en virtud a lo previsto en los art. 1687 y siguientes del Cod. Civ., como forma de extinguir la obligación, en el presente caso la primigenia, pues se ha otorgado un nuevo título valor pagare que subsume la nueva obligación que se garantiza, deviene para el juzgado acceder a lo pedido con base en el Art. 461 concordante con los art. 312 y 314 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

R E S U E L V E.

1.- Dar por terminado el presente proceso por novación al verificarse pago parcial de la obligación demandada.

2.- Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y ofíciese a las distintas entidades donde se ordenó la práctica de las mismas.

3.- Desglósese la garantía hipotecaria y hágase entrega de la misma a la parte demandante. Así mismo se dejara constancia en el cuerpo del título valor pagare que sirve de resorte compulsivo de su no pago y de su extinción ante el giro de uno nuevo título valor por la parte demandada.

4.- Sin condena en costas a cargo de las partes.

5.- Una vez en firme la presente providencia, desanotese el presente proceso del libro respectivo y archívese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-